

RAD. 159/2023 EJECUTIVO

Al despacho del señor Juez, informando que acorde a lo dispuesto en la Circular PCSJC19-18 del 09 de julio de 2019, se verificó en la página web <http://antecedentesdisciplinarios.ramajudicial.gov.co/Default.aspx>, sobre los antecedentes disciplinarios del apoderado de la parte demandante, y dicha consulta arrojó que no aparecen registradas sanciones contra el profesional del derecho. Sírvase proveer.

Bucaramanga, 05 de junio de 2023.

CARLOS JAVIER ARDILA CONTRERAS  
Secretario



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**Consejo Superior de la Judicatura  
JUZGADO DÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO  
Bucaramanga – Santander**

Bucaramanga, seis (06) de junio de dos mil veintitrés (2023).

El banco SCOTIABANK COLPATRIA S. A. presentó demanda ejecutiva mediante apoderado judicial en contra de LUIS GILBERTO ALVAREZ ROA con ocasión de las obligaciones contenidas en seis (06) pagarés arrimados a la demanda.

Sin embargo, analizado el escrito incoatorio, se advierte que es necesario:

1. De conformidad con lo dispuesto en el art. 5 de la Ley 2213 de 2022 los poderes se podrán conferir mediante mensaje de datos. En el texto de la demanda se afirma que se adjuntó poder remitido mediante mensaje de datos desde el correo electrónico registrado de la parte demandante, así como evidencia del otorgamiento del poder; no obstante, en el pantallazo adjunto no se advierte el otorgamiento del poder, ni se identifican los pagarés cuyo cobro se pretende. Deberá entonces **ALLEGARSE** el mensaje de datos por medio del cual se le confiera el poder para representar a la parte demandante, con la debida identificación de los títulos valores, o en su defecto dar cumplimiento al art. 74 del C. G. del P. allegando el nuevo poder con nota de presentación personal.

2. **ACLARAR** las fechas de causación de los intereses de plazo y de los intereses de mora de cada título valor, acorde con los hechos narrados en la demanda y las fechas de vencimiento consignadas en los títulos valores allegados, pues no pueden cobrarse simultáneamente intereses de plazo y mora en las mismas fechas.

De conformidad con las anotaciones que anteceden, acatando lo pregonado en los artículos 82 y s.s. del C. G. del P., se dispondrá la inadmisión de la demanda, concediéndole a la parte demandante el término de cinco (5) días para su subsanación, so pena, de rechazo.

Por lo expuesto, el Juzgado Décimo Civil del Circuito de Bucaramanga,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** INADMITIR la demanda ejecutiva instaurada por el banco SCOTIABANK COLPATRIA S. A. en contra de LUIS GILBERTO ALVAREZ ROA, de acuerdo a lo señalado en la motivación de este proveído.

**SEGUNDO:** CONCEDER el término de cinco (5) días para que sean subsanadas dichas falencias.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**Firmado Por:**  
**Elkin Julian Leon Ayala**  
**Juez Circuito**  
**Juzgado De Circuito**  
**Civil 010**  
**Bucaramanga - Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6b4a87cc88ccf4625e82677c9b144dde1537d66acfc9b3d30bc3165af6735e28**

Documento generado en 05/06/2023 08:43:02 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**